

RESOLUCIÓN POR LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA LA PRÓRROGA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN DE CONSORCIO TV CABLE, S.A. DE C.V., PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES EN MONTERREY, MUNICIPIO DE MONTERREY, Y GUADALUPE, MUNICIPIO DE GUADALUPE, EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ANTECEDENTES

- I. Otorgamiento de la Concesión. El 28 de marzo de 2003, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría"), otorgó a favor de INTERNACIONAL LAMOTHE, S.A. de C.V. un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida por cable en Monterrey con ampliación de cobertura a Guadalupe, en el Estado de Nuevo León (la "Concesión").
- II. Primer Servicio Adicional. Mediante escrito presentado ante la Secretaría el 28 de octubre de 2005, el C. Juan Carlos Salamanca Uranga, en nombre y representación de INTERNACIONAL LAMOTHE, S.A. de C.V., informó que con fecha 1 de noviembre de 2005, su representada daría inicio a la prestación del servicio de transporte de señales del servicio local, de conformidad con lo establecido en el "ACUERDO mediante el cual se adicionan el numeral A.1.3. al acuerdo primero, un segundo párrafo a los acuerdos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, el anexo C o D, según corresponda, para incluir el Servicio de Transporte de Señales del Servicio Local, y el formato de aviso de inicio de la prestación del Servicio de Transporte de Señales del Servicio Local, al Acuerdo por el que se modifica el Anexo A y se adiciona, según corresponda, el Anexo B o C a los títulos de concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones que comprenden el servicio de televisión restringida a través de redes cableadas, para incluir el servicio de transmisión bidireccional de datos, publicado el 7 de octubre de 2003" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2004.
- III. Segundo Servicio Adicional. Mediante escrito presentado ante la Secretaría el 28 de octubre de 2005, el C. Juan Carlos Salamanca Uranga, en nombre y representación de INTERNACIONAL LAMOTHE, S.A. de C.V., informó que con fecha 1 de noviembre de 2005, su representada daría inicio a la prestación del servicio de transmisión bidireccional de datos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el "ACUERDO por el que se modifica el Anexo A y se adiciona, según corresponda, el Anexo B o C a los títulos de concesión para instalar, operar

y explotar redes públicas de telecomunicaciones que comprenden el servicio de televisión restringida a través de redes cableadas, para incluir el servicio de transmisión bidireccional de datos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de octubre de 2003.

- IV. Cesión de Derechos. Con oficio 2.-25 de fecha 26 de febrero de 2008, la Subsecretaría de Comunicaciones de la Secretaría autorizó la cesión de derechos de la Concesión a favor de CONSORCIO TV CABLE, S.A. de C.V.
- V. Solicitud de Prórroga de Vigencia. El C. Javier Lamothe Marques, en su calidad de representante legal de CONSORCIO TV CABLE, S.A. de C.V., presentó el 25 de marzo de 2011 ante el Centro SCT de Nuevo León, solicitud de prórroga de vigencia de la Concesión, misma que la Secretaría remitió a la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (la "Comisión") para estudio y opinión mediante oficio 2.1.203.-4628 del 26 de mayo de 2011 (la "Solicitud de Prórroga").
- VI. Opinión del Pleno de la Comisión. El Pleno de la extinta Comisión, mediante Acuerdo P/200213/94 de fecha 20 de febrero de 2013, resolvió emitir opinión favorable a la Secretaría, respecto de la Solicitud de Prórroga planteada por CONSORCIO TV CABLE, S.A. de C.V.
- VII. Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- VIII. Integración del Instituto. El 10 de septiembre de 2013 quedó debidamente integrado el Instituto en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente, extinguiéndose la Comisión como consecuencia de dicha integración.
- IX. Estatuto Orgánico. El 23 de septiembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (el "Estatuto Orgánico").
- X. Acta de entrega-recepción de asuntos. Con fecha 15 de octubre de 2013, la Secretaría y el Instituto suscribieron el Acta Administrativa de Entrega-Recepción por la que dicha dependencia hizo entrega formal a este Instituto, de diversos

expedientes iniciados con anterioridad a la integración de este órgano autónomo, a los cuales en su oportunidad no les recayó el pronunciamiento definitivo respectivo por parte de la Secretaría, entre los cuales se encuentra la Solicitud de Prórroga que nos ocupa.

Dicha entrega de expedientes se realizó con la finalidad de que el Instituto, conforme a sus atribuciones constitucionales, emita la resolución que en definitiva proceda para cada caso particular.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es el órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Por su parte, el Decreto de Reforma Constitucional establece en el segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto, como es el caso en particular, continuarán su trámite ante dicho órgano, en los términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

Asimismo, el cuarto párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional señala que en el supuesto de que no se hayan realizado las adecuaciones al marco jurídico derivadas de la propia reforma a la fecha de integración del Instituto, éste ejercerá las atribuciones conforme a lo dispuesto por la Constitución y, lo que no se oponga a ésta, en las leyes vigentes en materia de telecomunicaciones.

En este sentido, los artículos 8 y 9 del Estatuto Orgánico del Instituto, establecen que el Pleno es el órgano de gobierno del mismo, contando, entre otras atribuciones, con la de planear, formular y conducir las políticas, así como regular el desarrollo de las telecomunicaciones, en el ámbito de las atribuciones que le confieren al Instituto la Constitución y las leyes, interpretar las disposiciones legales, reglamentarias y

administrativas en el ámbito de su competencia y las demás que otros ordenamientos le otorguen, cuya atención no esté atribuida por el propio Estatuto Orgánico a otras unidades administrativas.

De conformidad con la fracción XXXVII del artículo 9 del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno otorgar concesiones y resolver sobre su prórroga, así como su terminación por revocación, rescate, quiebra o caducidad. Asimismo, el artículo 25 apartado A) fracción I del Estatuto Orgánico, establece que corresponde a la Dirección General de Licitaciones de Espectro Radioeléctrico y Servicios, adscrita a la Unidad de Servicios a la Industria, tramitar y evaluar, considerando entre otros elementos, los derechos de los usuarios, las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, así como respecto de las prórrogas de vigencia de las mismas.

En este orden de ideas, considerando que: (i) el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones; (ii) conforme al Decreto de Reforma Constitucional, los trámites iniciados con anterioridad a la integración del órgano autónomo deben ser resueltos con la legislación aplicable al momento de su inicio; (iii) a la fecha de la presente Resolución no se han realizado las adecuaciones al marco jurídico vigente y (iv) las atribuciones que establece la Ley Federal de Telecomunicaciones (la "Ley") y demás disposiciones aplicables en la materia para la Secretaría o la extinta Comisión, deben entenderse como conferidas al propio Instituto, excepto aquellas que expresamente el Decreto de Reforma Constitucional establezca que correspondan a otra autoridad, el Pleno como órgano máximo de gobierno del Instituto se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Prórroga de mérito.

Segundo.- Planeación Nacional. El apartado A del artículo 26 Constitucional señala que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Asimismo, con el objetivo de llevar a México a su máximo potencial, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 además de las cinco metas nacionales, define tres Estrategias Transversales entre las que se encuentra la denominada como "*Democratizar la Productividad*", que requiere llevar a cabo políticas públicas que eliminen los obstáculos que limiten el potencial productivo de los ciudadanos y de las empresas, lo que involucra entre otras cosas, contar con infraestructura con menores costos para realizar la actividad económica.

En ese sentido, resulta conveniente señalar que de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, el Instituto deberá realizar las acciones necesarias para contribuir con los objetivos y metas fijados en el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos programáticos, relacionados con los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Tercero.- Procedencia para resolver sobre la Solicitud de Prórroga. Como quedó señalado con anterioridad, conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto, continuarán su trámite ante éste en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

Del mismo modo, en el párrafo cuarto del mismo artículo transitorio se establece el supuesto relativo a que en caso de no haberse realizado las adecuaciones previstas al marco jurídico a la fecha de la integración del Instituto, éste debe ejercer sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el propio Decreto de Reforma Constitucional y, en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.

Cuarto.- Marco legal aplicable a la prórroga de vigencia de concesiones en materia de telecomunicaciones. La normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar y, en su caso, obtener la prórroga de vigencia de una concesión de red pública de telecomunicaciones, se encuentra contenida en la Ley, la Ley Federal de Derechos y lo establecido en los propios títulos de concesión.

Al respecto, el artículo 27 de la Ley establece expresamente lo siguiente:

"Artículo 27. Las concesiones sobre redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un plazo hasta de 30 años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales a los originalmente establecidos.

Para el otorgamiento de las prórrogas será necesario que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretenda prorrogar, lo solicite antes de que inicie la última quinta parte del plazo de la concesión, y acepte las nuevas condiciones que establezca la propia Secretaría de acuerdo a la presente Ley y demás disposiciones aplicables. La Secretaría resolverá lo conducente en un plazo no mayor a 180 días naturales."

En ese sentido, dicho artículo señala que para que opere el otorgamiento de prórrogas de concesiones en materia de telecomunicaciones será necesario que el concesionario: (i) hubiere cumplido con las condiciones previstas en la Concesión que pretenda prorrogarse; (ii) lo solicite antes de que inicie la última quinta parte del plazo de la Concesión, y; (iii) acepte las nuevas condiciones que al efecto se le establezcan.

Por su parte, la Condición 1.5 de la Concesión establece lo siguiente:

"1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley."

Ahora bien, cabe destacar que debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 94 fracciones III y IV de la Ley Federal de Derechos, que establece la obligación a cargo del solicitante de la prórroga de vigencia de la concesión en materia de telecomunicaciones, de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de la solicitud de prórroga de mérito y, de ser procedente, por la autorización de la prórroga correspondiente, como es el caso que nos ocupa.

En efecto, las fracciones III y IV del artículo 94 antes citado, establecen el cumplimiento de dos obligaciones tributarias a cargo de quien solicita el trámite referido, las cuales deberán cumplimentarse en dos momentos procesales distintos durante la substanciación del otorgamiento de la prórroga de vigencia de la concesión.

El primer pago identificado en la fracción III del artículo mencionado, es en relación con el estudio de la solicitud de prórroga de la concesión, pago que debe acompañarse al escrito con el cual se solicita la prórroga de vigencia de la concesión respectiva, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de la Solicitud de Prórroga.

Por lo que hace al pago por la autorización de prórroga de la concesión, éste se identifica en la fracción IV del mismo artículo 94, el cual debe realizarse en cualquier momento del procedimiento y hasta antes del otorgamiento, en su caso, de la prórroga solicitada.

Quinto.- Análisis de la Solicitud de Prórroga. Por lo que hace al primer requisito señalado en el artículo 27 de la Ley, relativo a que CONSORCIO TV CABLE, S.A. de C.V., hubiere cumplido con las condiciones previstas en la Concesión que se pretende prorrogar, la entonces Dirección General de Redes, Espectro y Servicios "A", adscrita a la Unidad de Servicios a la Industria de la extinta Comisión, mediante oficio CFT/D03/USI/DGA/1041/11 de fecha 7 de junio de 2011, solicitó a la entonces Unidad de Supervisión y Verificación emitiera dictamen respecto del estado que guardaba el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión, y demás ordenamientos aplicables. En respuesta a dicha petición, la Jefatura de la Unidad de Supervisión y Verificación de la extinta Comisión, a través del oficio CFT/D04/USV/706/2012 de fecha 5 de noviembre de 2012, informó que CONSORCIO TV CABLE, S.A. de C.V., se encontraba al corriente en el cumplimiento de las obligaciones documentales a su cargo, así como que del procedimiento de verificación realizado, se desprendió que la concesionaria se encontraba en cumplimiento de sus obligaciones.

Por lo que hace al segundo requisito de procedencia establecido por el artículo 27 de la Ley, relativo a que CONSORCIO TV CABLE, S.A. de C.V., presente la solicitud de prórroga antes de que inicie la última quinta parte de la Concesión, este Instituto considera que el mismo se encuentra cumplido, en virtud de que la Concesión fue otorgada el 28 de marzo de 2003 con una vigencia de 10 años a partir de ese momento, y la Solicitud de Prórroga fue presentada el 25 de marzo de 2011, es decir, antes de iniciar la última quinta parte de la Concesión.

Por lo que toca al tercer requisito de procedencia señalado en el artículo 27 de la Ley, el cual establece que el concesionario deberá aceptar las nuevas condiciones que establezca el propio Instituto, se considera que tendrá que recabarse de CONSORCIO TV CABLE, S.A. de C.V. su conformidad y total aceptación respecto de las nuevas condiciones que se establecerán en el Título de Concesión que en su caso se otorgue, previo a la entrega de dicho instrumento.

En este sentido, se estima conveniente que en el supuesto de que en la presente Resolución se autorice la prórroga de la Concesión, ésta deberá estar sujeta a la condición suspensiva relativa a que CONSORCIO TV CABLE, S.A. de C.V. acepte las nuevas condiciones del Título de Concesión. Para tal efecto, la Unidad de Servicios a la Industria deberá someter a consideración de la solicitante el proyecto de Título de Concesión, con la finalidad de recabar su aceptación.

Lo anterior, en el entendido que de no recibirse la aceptación lisa y llana correspondiente por parte de CONSORCIO TV CABLE, S.A. de C.V., la prórroga que en su caso se autorice en la presente Resolución, no surtirá efectos.

Por otra parte, CONSORCIO TV CABLE, S.A. de C.V. acompañó a la Solicitud de Prórroga el comprobante de pago por concepto de derechos por el estudio de la solicitud de prórroga del título de concesión, conforme a la fracción III del Art. 94 de la Ley Federal de Derechos.

Finalmente, por lo que se refiere al Título de Concesión que en su caso otorgue este Instituto, de conformidad con el artículo 27 de la Ley, éste debe ser por un plazo de hasta 10 (diez) años contados a partir de la fecha de vencimiento de la Concesión, toda vez que la misma fue otorgada originalmente por un plazo de 10 (diez) años.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio párrafos segundo y cuarto del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de

2013; 1, 2, 7, 11 fracción II; 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; y 1, 8, 9 fracciones I, II y XXXVII y 25 Apartado A fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza la prórroga de la concesión otorgada a CONSORCIO TV CABLE, S.A. de C.V. para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, con cobertura en Monterrey, Municipio de Monterrey; y Guadalupe, Municipio de Guadalupe, en el Estado de Nuevo León, por un plazo de 10 (diez) años contados a partir de su fecha de vencimiento, sujeta a la condición suspensiva establecida en el Resolutivo siguiente.

SEGUNDO.- La prórroga a que refiere el Resolutivo Primero anterior, está sujeta a la aceptación formal, lisa y llana por parte de CONSORCIO TV CABLE, S.A. de C.V., de las condiciones contenidas en el Título de Concesión que se anexa a la presente Resolución y que forma parte integral de la misma.

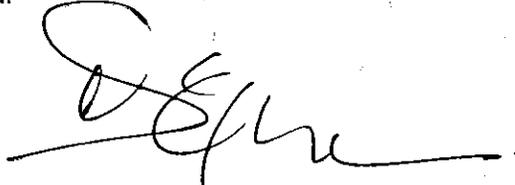
Por tal motivo, se instruye a la Unidad de Servicios a la Industria a hacer del conocimiento de la solicitante el proyecto de Título de Concesión señalado en el párrafo inmediato anterior, a efecto de recabar de ésta, en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales contados a partir de la notificación respectiva, su total apego y conformidad al mismo.

En caso de que no se reciba por parte de CONSORCIO TV CABLE, S.A. de C.V., la aceptación de las condiciones previstas en el Título de Concesión dentro del plazo establecido para tal efecto, la autorización a que se refiere el Resolutivo Primero anterior, no surtirá sus efectos.

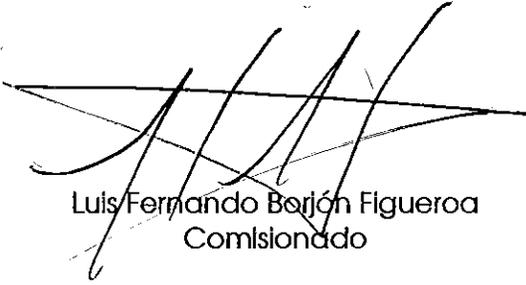
TERCERO.- Una vez satisfecho lo establecido en el Resolutivo Segundo, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 15 fracción III del Estatuto Orgánico, suscribirá el Título de Concesión que se otorgue con motivo de la presente Resolución.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Servicios a la Industria a notificar a CONSORCIO TV CABLE, S.A. de C.V., de ser el caso y previo pago de los derechos a que se refiere el artículo 94 fracción IV de la Ley Federal de Derechos, el Título de Concesión a que se refiere la presente Resolución.

QUINTO.- En su oportunidad, inscribáse en el Registro Público de Concesiones el Título de Concesión a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado a la interesada.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
- Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado



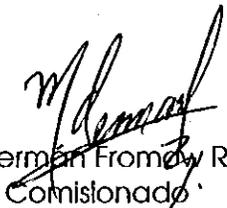
Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofia Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su IV Sesión Ordinaria celebrada el 16 de abril de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 1, 2, 11 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/160414/56.